

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de octubre de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.207;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Empleados de Pescados de Madrid», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.207 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 2 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Empleados de Pescados de Madrid, Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Industria de León (Sección de Minas) sobre expedientes de expropiación forzosa para la ocupación urgente de fincas en término y Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, con motivo de la construcción de la variante de la carretera que une las canteras con la «Fábrica de Cementos La Robla».

Acordado en Consejo de Ministros de fecha 9 de febrero de 1968 la urgente ocupación por «Cementos La Robla, S. A.», de cinco parcelas sitas en el paraje de «Las Lamillas», en término municipal de La Robla, necesaria para la explotación de la fábrica, por el presente edicto, y de conformidad con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación que el día 27 del mes de mayo en curso y hora de las diez se dará comienzo a levantar las actas previas a la ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número 2

Descripción: Rústica, al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: al Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Juan Pereira, y Oeste, Benito Díez. Tiene una extensión superficial de 674,67 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: La totalidad de la finca.

Propietario: Don Esteban Fernández García, vecino de La Robla.

Finca número 4

Descripción: Rústica, al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Visitación Gordón, y Oeste, Juan Pereira. Tiene una extensión superficial de 739,20 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de 329,56 metros cuadrados al sur de la finca matriz.

Propietario: Don Santiago González Fernández, vecino de Alcedo de Alba.

Finca número 5

Descripción: Rústica, al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Domingo Cubria, y Oeste, Santiago González. Tiene una extensión superficial de 901,33 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de 369,44 metros cuadrados al sur de la finca matriz.

Propietaria: Doña Visitación Gordón González, vecina de Pola de Gordón.

Finca número 6

Descripción: Rústica, al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Joaquina Alvarez, y Oeste, Visitación Gordón. Tiene una extensión superficial de 1.409,20 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de 468,45 metros cuadrados al sur de la finca matriz.

Propietario: Don Domingo Cubria Bobis, vecino de Gijón, Fernández Canella, número 17, sexto B.

Finca número 7

Descripción: Rústica, al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, terreno común; Este, arroyo, y Oeste, Domingo Cubria. Tiene una extensión superficial de 956,95 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: Parcela de terreno de forma triangular, de 83,85 metros cuadrados, al sur de la finca matriz.

Propietaria: Doña Joaquina Alvarez, cuyo domicilio se ignora. Representante, José García Díez, vecino de La Robla, José Antonio, número 38.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos señalados.

León, 6 de mayo de 1968.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1968 por la que se declara «zona de peligro de incendios forestales a la sierra del Guadarrama».

Ilmo. Sr.: La afluencia cada vez mayor de visitantes y excursionistas a la sierra del Guadarrama origina un constante aumento del número de incendios y, como consecuencia, la destrucción de lugares pintorescos, con grandes pérdidas en nuestra riqueza forestal. Esta circunstancia aconseja declarar dicha sierra como «zona de peligro» de incendios forestales, para poder aplicar en ella las medidas de seguridad contra el riesgo de incendios prescritas en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1967, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Montes y en los 396 a 399 de su Reglamento.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se declara «zona de peligro» la sierra del Guadarrama, integrada por los términos municipales de las provincias de Avila, Segovia y Madrid que a continuación se detallan:

Provincia de Avila: Adrada (La), Arenal (El), Arenas de San Pedro, Barraco (El), Candeleda, Casavieja, Casillas, Cebreros, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, Hornillo (El), Hoyo de Pinares, Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Navalunga, Navas del Marqués, Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedralaves, Poyales, San Bartolomé de Pinares, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada, Tiemblo (El) y Villarejo del Valle.

Provincia de Segovia: Aldealuenga de Pedraza, Arcones, Bardadilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, Espinar (El), Gallegos, Losa (La), Matabuena, Navafria, Ortigosa del Monte, Otero, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, Salceda (La), San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sigüero, Sigüero, Sotos Albos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Tres Casas y Ventorrillo y Tejadilla.

Provincia de Madrid: Acebeda (La), Alameda del Valle, Aldea del Fresno, Alpedrete, Atazar (El), Becerril de la Sierra, Bermeo (El), Berzosa del Lozoya, Boalo, Brajos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabrera (La), Cadalso de los Vidrios, Canencia, Cenicientos, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Colmenar de Arroyo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chapinería, Escorial (El), Fresnedillas, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Gascones, Guadarrama, Hiruela (La), Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manjirón, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Molinos (Los), Montejo de la Sierra, Moralarzal, Navacerrada, Navarredonda, Navas de Buitrago (Las), Navas del Rey, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones, Pelayos de la Presa, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Rascafría, Robledillo de la Jara, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Serna del Monte (La), Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Soru

el Real, Valdemanco, Valdequeda, Villa del Prado, Villavieja del Lozoya y Zarzalejo.

Segundo.—En los términos municipales citados serán de aplicación las medidas de seguridad contra el riesgo de incendios forestales contenidas en los apartados segundo a séptimo de la Orden de este Departamento de 31 de enero de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 13 de mayo de 1968 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, para concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando en el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el número siguiente:

Segundo.—Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) 1. Dos premios nacionales de «Investigación Agraria», denominados primero y segundo, dedicados a premiar los trabajos realizados en dicha actividad o el perfeccionamiento y mejora de la técnica en los campos agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

2. El primer premio nacional de «Investigación Agraria» será de 100.000 pesetas y el segundo de 50.000 pesetas; pero en el caso de que los trabajos presentados no merezcan la calificación de primero o segundo premio, queda facultada la Comisión Calificadora para proponer la distribución del premio no concedido en otros de menor cuantía.

b) 1. Un premio nacional de «Publicaciones Agrarias», dedicado a premiar el mejor trabajo que exponga, de manera sistemática y didáctica, conocimientos relativos a técnicas agrarias, desde el punto de vista de su aplicación práctica.

2. El premio señalado en el párrafo anterior estará dotado con 50.000 pesetas, pero en el caso de que ninguno de los trabajos presentados merezca dicho premio con la dotación señalada, se faculta a la Comisión Calificadora para proponer que su importe pueda dividirse en otros premios de categoría inferior.

c) 1. Un premio nacional de «Prensa Agrícola», dotado con 25.000 pesetas, que se otorgará al autor que presente mejores artículos y que hayan sido publicados en la prensa diaria, revistas de información general o difundidos por radio o televisión, sobre agricultura, montes, ganadería o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos, durante el tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 1968 a 1 de marzo de 1969.

2. Un premio de Prensa denominado «Bernardo de la Torre Rojas», que se otorgará al autor no perteneciente a Cuerpos dependientes de la Dirección General de Montes que presente los mejores artículos sobre temas forestales, cinegéticos o piscícolas, tratando de uno o varios aspectos de los múltiples en que los bosques afectan al bien común. Este premio estará dotado con 15.000 pesetas.

3. Los aspirantes a los premios de Prensa a que se refieren los párrafos anteriores remitirán la solicitud acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo o, en caso de trabajos radiodifundidos o televisados, de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

ch) 1. Un primer premio de 7.500 pesetas, un segundo de 5.000 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y siete cuartos premios de 2.000 pesetas cada uno para los diez Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos sobre agricultura, ganadería, montes e industrias derivadas a los alumnos de sus Escuelas, estimándose como mérito preferente el que aquéllos sean Directores de cotos escolares agrarios o que, con el asesoramiento del Servicio de Extensión Agraria, tutelen tareas de carácter agrario desarrolladas por sus alumnos.

2. Los Maestros aspirantes a estos premios deberán acompañar cuaderno de clase o de rotación de sus alumnos o algunos otros trabajos que demuestren haberse preocupado de las enseñanzas agrícolas, preferentemente mediante prácticas en las que intervengan los alumnos.

d) 1. Diez premios nacionales para Maestros en activo, denominados «Bernardo de la Torre Rojas», siendo indistinto que se trate de Escuelas del Magisterio Nacional o dependientes de Corporaciones, Entidades o de iniciativa privada. Estos premios

estaran dotados como sigue: Un primer premio de 6.000 pesetas, un segundo de 4.500 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y siete cuartos premios de 2.000 pesetas cada uno.

2. A tal fin se proporcionará a los Maestros información sobre distintos temas forestales. Con esta información y, en su caso, con las que quieran ampliar los concursantes, se dictarán o explicarán a los escolares lecciones en torno a la riqueza forestal, a la necesidad de su conservación y a las tareas de todo orden para su fomento y extensión. Todas estas enseñanzas serán recogidas por los alumnos en sus cuadernos de redacción escolar, procurando que los extractos, aunque breves, recojan exactamente el fin pedagógico propuesto.

3. Cada Maestro concursante remitirá los cuadernos de diez alumnos de su clase, señalando en cada uno de ellos la filiación escolar. Cada cuaderno contendrá exactamente seis redacciones sobre temas forestales. Junto con estos trabajos escolares el Maestro enviará también un pequeño resumen, de una extensión equivalente a cuatro cuartillas mecanografiadas a doble espacio, resumiendo lo que a su juicio ha significado la campaña de divulgación forestal en su Escuela, así como otras repercusiones que haya podido tener en el medio local en que se halla.

e) 1. Seis premios nacionales para los Planteles de Extensión Agraria que hayan realizado actividades colectivas en bien de su comunidad. Estos premios estarán dotados como sigue: Un primer premio de 10.000 pesetas, un segundo premio de 7.000 pesetas, un tercero de 5.000 pesetas y tres cuartos premios de 2.000 pesetas.

2. Los Planteles, para optar a estos premios, acompañarán a la solicitud Memoria de los trabajos realizados durante el año e informe de la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria correspondiente.

f) Cinco premios nacionales de 2.000 pesetas cada uno, para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar, sirviendo el importe de dichos premios para engrosar los seguros dotales de los beneficiarios. Para optar a estos premios acompañarán a la instancia certificación del Maestro Director del coto sobre la participación del mutualista en los trabajos.

Tercero.—Los trabajos a que se refieren los apartados a) y b) se entregarán en ejemplar triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

Cuarto.—Para aspirar a los premios mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado segundo solamente se admitirán trabajos que signifiquen una aportación original. Los aspirantes a los establecidos en los incisos a) y b) habrán de reunir además la condición de inéditos.

Quinto.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce horas de la mañana del 2 de marzo de 1969, con indicación del premio a que específicamente concurren.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de marzo de 1969 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para examen y enjuiciamiento de los trabajos presentados y adjudicación, en su caso, de los premios que se establecen.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

Séptimo.—Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

Octavo.—El Ministerio de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados, si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se señale.

Noveno.—La entrega de los premios tendrá lugar en acto público celebrado en el Ministerio de Agricultura y anunciado con la antelación suficiente.

Décimo.—Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.